RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3113-SPA-1769 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 30 de julio de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado una denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 2 de agosto de 2018, señalando los siguientes hechos:

> *(...) ruido de las maquinas cortadoras las cuales operan de lunes a viernes que causa esta madererría de las 8:00 am hasta las 17:00 horas. (...) los días y horas en que se escucha con mayor intensidad el ruido es de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas (...)* [en el domicilio ubicado en calle Vanadio, número 134, colonia Valle Gómez, Alcaldía de Venustiano Carranza]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, esta Subprocuraduría realizó las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presuntas emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en calle Vanadio, número 134, colonia Valle Gómez, Alcaldía de Venustiano Carranza.

PROCURADURÍA AMBIENTAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la

citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados al domicilio objeto de investigación, durante el cual constató la generación de emisiones sonoras perceptibles en la vía pública provenientes de una maquina cortadora de madera; motivo por el cual en dicho acto se notificó el citatorio PAOT-05-300/220-2657-2018.

Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un estudio de emisiones sonoras en el domicilio de la persona denunciante, mediante el cual determinó que en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica generó un nivel sonoro de 55.1 dB(A) el cual no excede el límite máximo permisible de recepción de 65.0 dB (A) establecido en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, para el horario de 6:00 a 20:00horas; no obstante, en dicho acto se constató nuevamente que el ruido era perceptible en la vía pública.

Posteriormente, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como apoderado legal del establecimiento mercantil con razón social "Maderas y Derivados Vanadio S.A. de C.V.", quien manifestó que el establecimiento cuenta con maquinaría que genera emisiones sonoras tales como cepillos y un múltiple; asimismo, se comprometió a realizar acciones para solventar la problemática denunciada las cuales consistieron en aislamiento de los equipos en comento con material MDF de grosor de 18mm, y cerró con cemento la separación de la respiración entre la techumbre y las paredes del inmueble.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona denunciante con la finalidad de reiterarle que el nivel sonoro obtenido en su domicilio no excedió los límites máximos permitidos establecidos en la Norma Ambiental NADF-0005-AMBT-2013; no obstante, personal del establecimiento a efecto de solucionar la problemática implementó medidas de mitigación descritas en el párrafo que antecede.

Finalmente, mediante el oficio correspondiente esta autoridad ambiental hizo del conocimiento al propietario y/o apoderado legal del establecimiento mercantil objeto de investigación que al realizar las actividades inherentes a su giro comercial deberá dar cumplimiento a la legislación vigente en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

> *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (…) VII.- Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables.*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Vanadio, número 134, colonia Valle Gómez, Alcaldía de Venustiano Carranza se encuentra un establecimiento mercantil con razón social "Maderas y Derivados Vanadio S.A de C.V.", el cual cuenta con equipos que generan emisiones sonoras perceptibles en la vía pública.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un estudio de emisiones sonoras en el domicilio de la persona denunciante, mediante el cual determinó que en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica generó un nivel sonoro de 55.1 dB(A) el cual no excede el límite máximo permisible de recepción de 65.0 dB (A) establecido en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, para el horario de 8:00 a 20:00 horas.
- El apoderado legal del establecimiento denunciado realizó medidas de mitigación de emisiones sonoras, la cuales consistieron en aislar los equipos con material MDF de grosor de 18mm, y cerró con cemento la separación de la respiración entre la techumbre y las paredes del inmueble.
- Mediante oficio se conminó al propietario y/o apoderado legal del establecimiento motivo de la denuncia, al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación vigente en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

ELM/KCH/LGGG/cdvb